

Expediente: 262/21

Carátula: EDET S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ERSEPT, -DEMANDADO

20204333565 - EDET S.A., -ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 262/21



H105031637409

JUICIO: EDET S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO. EXPTE N°: 262/21

San Miguel de Tucumán.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado en la presente causa por el letrado Juan Manuel Paz, y

CONSIDERANDO:

I.- Lo peticionado resulta procedente atento el estado de las actuaciones y la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la sentencia N°751 de fecha 16/08/2022, por la que se resolvió: "... I- HACER LUGAR, por lo considerado, al incidente de perención de instancia promovido por la accionada en fecha 06/04/2022, y en consecuencia DECLARAR perimida la instancia principal en la presente causa. II- COSTAS de la incidencia y del proceso principal a la parte actora, conforme se considera. III- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad."

II.- A los fines requeridos, se ponderará la actuación de todos los profesionales intervinientes y se tendrá en cuenta además que el proceso principal concluyó porque se declaró perimida la instancia, incidente que fue planteado por la demandada Provincia de Tucumán en la primera etapa del proceso.

III.- Atento a ello y a la naturaleza del presente proceso (ordinario), se observa presente que la parte actora inició demanda contra la Provincia de Tucumán a efectos que se declare la nulidad del acto administrativo identificado como Decreto PE N°2281/9 de fecha 01/12/2020.

Por ello se considerará la labor desarrollada por todos los letrados intervinientes, teniendo presente que el letrado Horacio Enrique Bollati actuó como apoderado de la actora y que se encuentra comprendido dentro del art. 4 de la ley 5480 y que las costas fueron impuestas a su representada. Asimismo, se considerará que el letrado Juan Manuel Paz (h) actuó como apoderado de la parte

demandada habiendo este último obtenido el resultado favorable en la incidencia resuelta por la referida sentencia N°759 de fecha 16/08/2022 (art. 4 de la ley 5480) .

En razón de lo expresado, conforme lo dispuesto por los arts. 12, 14, 15, 38, 39 inc. 1°, 42 y 59 de ley 5480, se estima fijar los honorarios en una consulta escrita que al momento de este pronunciamiento es de \$500.000 (cfr. Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 19/03/2025).

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Juan Manuel Paz (h), apoderado de la Provincia de Tucumán, en la suma de \$775.000 (pesos setecientos setenta y cinco mil) por su actuación, tanto en el proceso principal, como en el incidente de perención de instancia en el que se impusieron las costas a cargo de la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARIA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

SW

Actuación firmada en fecha 26/06/2025

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/820cb3f0-5035-11f0-8f2e-19a1f81b94e3>